



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0031

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera, **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del Recurso de Revisión ejercido por la razón social **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**, Registro de contribuyente con domicilio social en la

debidamente representada por la Señora Vianka Paola Bautista, dominicana, mayor de edad, en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023), contra el Acta Núm.0145-2023, emitida en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023), notificada a través de la comunicación núm.INABIE-DCC-Num.62-2023 de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023), relativa al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0005, para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

I. Antecedentes

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DSE/2023/No. 010**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de poloshirts escolares.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0031

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0005, para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do; de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: Que, mediante el Acta Núm.0037-2023, de fecha trece (13) de marzo del dos mil veintitrés (2023), se aprueba el inicio del proceso de licitación pública nacional para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

POR CUANTO: Que, mediante el Acta Núm.0112-2023, de fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023), este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprueba el informe preliminar de ofertas técnicas del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0031

POR CUANTO: Que, mediante el Acto Núm.11-2023, folios del 20 al 23, de fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se realiza la apertura de las ofertas técnicas, sobres A del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE- CCC-LPN-2023-0005.

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023) se publicó la Acta Número 0075-2023 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0005.

al
alfo
POR CUANTO: A que en fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Departamento de Compras y Contrataciones notificó a la oferente hoy recurrente, la Comunicación INABIE-DCC-Num.62-2023, mediante la cual le informa el resultado del Informe definitivo de evaluación de Ofertas Técnicas contenida en el Acta Núm.0145-2023, por el cual resultó inhabilitada para la apertura de la oferta económica, debido al no cumplimiento de los criterios especificados en el Pliego de Condiciones, toda vez que, en las muestras de pantalones presentadas el sello y logo de la casa comercial fabricante difiere a la razón social del oferente participante.

II. Competencia

POR CUANTO: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes núms. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: “*El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.

alfo
alfo





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0031

POR CUANTO: Que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrido debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

III. Pretensiones del Recurrente

RESULTA: Que el recurrente, razón social **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**, representada por la señora **Vianka Paola, Bautista**, fundamenta su “Recurso de Revisión”, sobre la base de que “(...) *Que la entidad Suplidores Industriales Mella, SRL., dada su condición de oferente, se acogió a los lineamientos exigidos en el Pliego de Condiciones y su Ficha Técnica, la cual indicaba lo siguiente: b) La etiqueta debe tener escrito: Ministerio de Educación, Instituto Nacional Estudiantil, nombre de la Empresa fabricante, talla del pantalón y que es fabricado en la Republica Dominicana (ver ejemplo en la página No. 11. Como es de conocimiento general, las empresas poseen dos nombres (una razón social y un nombre comercial); en el caso específico de Suplidores Industriales Mella, SRL y visto que la ficha técnica el INABIE no especifica cuál de los dos nombres requería en la etiqueta de los pantalones, pues la empresa optó por colocar el Nombre Comercial (Suplidores Diversos Unidos) ...*” (Sic).

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que los alegatos de la recurrente se fundamentan en el hecho de que todas las empresas poseen dos nombres, en las que en una figuran como razón social y en otra como el nombre comercial, pretendiendo aludir que se trata de un desconocimiento de parte de la institución contratante del manejo de los usos de los nombres comerciales, logos y signos distintivos; argumentando además que la empresa optó por colocar el Nombre Comercial





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0031

(Suplidores Diversos Unidos), al no ser especificado por la institución contratante en el Pliego de Condiciones, justificando con ello su accionar.

2
98/6
RESULTA: Que, del análisis de la documentación presentada por la parte recurrente en el marco del recurso, resulta importante para este Comité de Compras y Contrataciones destacar el hecho de que, el oferente recurrente lejos de cumplir con las especificaciones señaladas del producto en cuestión, lo que presenta es una Muestra con el Sello de otra compañía, alegando en su recurso que se trata de un nombre comercial que ella ostenta como empresa concursante; sin embargo, de la verificación realizada a la Muestra presentada, se comprueba que se trata de una compañía totalmente diferente y ajena al proceso denominada **SUPLIDORES DIVERSOS UNIDOS, SRL.**, por lo que, al ser una sociedad de responsabilidad limitada, contiene todas las características de una razón social y no de un simple nombre comercial como pretende sostener el recurrente. Independientemente de que en los documentos societario presentado por la hoy recurrente **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**, no se encuentra como socio de ésta, la empresa Suplidores Diversos Unidos, SRL., así como tampoco se pudo comprobar de la documentación suministrada por la recurrente, que dicha razón social fuera parte de un consorcio de empresas de la que formara parte la oferente/recurrente.

RESULTA: Que, al hacerlo así, el oferente/recurrente quebrantó el principio de estricta sujeción a las bases de la licitación establecidas en el Pliego de Condiciones y al principio de integridad, toda vez que incluyó en su Muestra el Sello de la compañía **SUPLIDORES DIVERSOS UNIDOS, SRL.**, tal y como se demuestra en la imagen más abajo presentada.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0031



RESULTA: Que, frente a los argumentos precedentemente señalado, se hace necesario referirnos al objeto y especificaciones de la licitación, en ese contexto, el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: “El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”. (Subrayado nuestro). Y en ese orden, el artículo 4 de la indicada ley, plasma de manera detallada su definición, a saber: “Documentos que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencia, y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas”. Al respecto, según la doctrina vinculante sobre la materia, el pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación “(...) en cuanto establece el marco conceptual del contrato que se refiere, los





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0031

trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”¹

RESULTA: Que, importante señalar, que la razón social **SUPLIDORES DIVERSOS UNIDOS, SRL.**, no participó en el proceso de Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0005, como tal, razón por lo cual resulta ser una extraña en el referido proceso, que su participación se circunscribe únicamente a que la empresa hoy recurrente **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**, incluyó en su Muestra el Sello de la supra indicada compañía; y que al hacerlo así, devino su descalificación/inhabilitación; aduciendo frente a este hecho, que se trata de un nombre comercial que ella ostenta, y que es de conocimiento general que las empresas poseen dos nombres (razón social como tal y nombre comercial). Que, al respecto, el Pliego de Condiciones fue muy específico al postular que la etiqueta debía tener escrito: “Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, **Nombre de la Empresa Fabricante...**” que al no cumplir con dicho postulado, era pasible de una descalificación, como lo señala el mentado Pliego, al referir: “...**Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta**”.

RESULTA: Que en ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones pudo verificar que la institución contratante Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), para la Licitación Pública Nacional de que se trata, estableció en el Pliego de Condiciones del procedimiento Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0005, en su numeral 2.1 sobre “Objeto de la Licitación” el motivo de la convocatoria “Confeción y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su

¹ Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo: Contratación Administrativa. Tomo IV, 1era. Edición, Guayacán, San José, 2010, p. 275.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0031

distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025.
” Lo que es completado en el numeral 2.8 sobre “Descripción de los bienes”.

RESULTA: Que, así mismo, este Comité de Compras ha verificado que en cuanto a los elementos señalados en el numeral 2.8. Secciones “Descripción de los bienes y Fichas Técnicas” del Pliego de Condiciones, especificó de manera clara y motivada que los bienes a suplir (Poloshirts y Pantalones), deberán ser fabricados en la República Dominicana por los oferentes que resultaren adjudicados **y cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en dicho Pliego de Condiciones.** Indicando además que las **Muestras deben cumplir con los requerimientos establecidos en las Fichas Técnicas.** Cabe destacar además que el referido Pliego de Condiciones quedó estipulado que no se permitirían la subsanación de las Muestras, por lo que se infiere dichas Muestras tienen un carácter no subsanable. (subrayado y negrita nuestra).

RESULTA: Que, de lo anterior, es menester observar lo que insta el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso que dio lugar a la inhabilitación, Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0005, evidenciándose que se indicó en el numeral 2.15, sección de “forma de presentación de las muestras de los productos”, lo siguiente: *“Los Oferentes/Proponentes deberán presentar el Formulario de Entrega de Muestras, en Un (1) Original y dos (2) fotocopias simples. El original y la copia deberán firmarse en todas las páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social de la compañía. La no disponibilidad de las muestras solicitadas (incluida en la oferta técnica Sobre A) invalida la oferta para fines de la evaluación. No se permite la subsanación de las muestras”.*

RESULTA: Que, en el marco del procedimiento en cuestión, la institución contratante requería en su pliego que los oferentes cumplieran con las especificaciones señaladas en la Ficha del producto, a saber: *“Identificación / etiqueta: “a) El pantalón debe llevar una etiqueta en la parte*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0031

interna posterior de la cintura, que identifique que es exclusivo del INABIE b) La etiqueta debe tener escrito: Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Nombre de la Empresa fabricante, talla del pantalón y que es fabricado en la República Dominicana. (ver ejemplo en la página No. 10). c) Tamaño de la etiqueta terminada: 1¼” de largo por 1” de ancho. 2. fueran distribuidores autorizados en el territorio nacional para las marcas de los productos ofertados, sustentado en una carta o certificación del fabricante”.

RESULTA: Que, en este sentido, conviene referir el marco legal que regula la subsanación, al respecto, nuestro Órgano Rector ha explicado en diversas oportunidades con base a los artículos 8, párrafo III, 4 y 5 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que “la subsanación tiene por finalidad evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección se descarten a priori ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante².”

RESULTA: Que, en igual sentido, nuestro Órgano Rector ha referido que los documentos subsanables “son los requisitos que permiten al oferente demostrar sus cualidades, capacidad, idoneidad y aptitud. Asimismo, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone que: “Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable”.

RESULTA: Que, por tanto, el objetivo de la subsanación es evitar que sean rechazadas las ofertas por elementos que no son imprescindibles para la ejecución del contrato (que no se traten de la oferta misma, ejemplo, características del bien, servicio y alcance y metodología de ejecución de la obra), y por tanto, es una garantía que posee el oferente para que, ante alguna omisión o error



² Véase las Resoluciones Núms. 25/2017, 54/2017, 12/2017, 16/2017, 17/2017, 18/2017, 19/2017, 20/2017, 21/2017, 22/2017, 23/2017, 24/2017, 25/2017, 26/2017, 27/2017, 28/2017, 29/2017, 30/2017, 31/2017, 32/2017, 33/2017, 34/2017, 35/2017, 36/2017, 37/2017, 38/2017, 39/2017, 40/2017, 41/2017, 42/2017, 43/2017, 44/2017, 45/2017, 46/2017, 47/2017, 48/2017, 49/2017, 50/2017, 51/2017, 52/2017, 53/2017, 54/2017, 55/2017, 56/2017, 57/2017, 58/2017, 59/2017, 60/2017, 61/2017, 62/2017, 63/2017, 64/2017, 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 69/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 73/2017, 74/2017, 75/2017, 76/2017, 77/2017, 78/2017, 79/2017, 80/2017, 81/2017, 82/2017, 83/2017, 84/2017, 85/2017, 86/2017, 87/2017, 88/2017, 89/2017, 90/2017, 91/2017, 92/2017, 93/2017, 94/2017, 95/2017, 96/2017, 97/2017, 98/2017, 99/2017, 100/2017, entre otras, de esta Dirección General. Tel.: (809) 732-2750 & (809) 732-2756 • www.inabie.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0031

en un documento que acredita alguna condición exigida, la institución contratante solicite adecuación en un tiempo prudente. Esto como consecuencia del párrafo III del artículo 91 del Reglamento.

RESULTA: Que, sin embargo, el requisito de presentación de las muestras con la indicación de lo requerido en la ficha del producto no es subsanable.

RESULTA: Que, los criterios de evaluación especificados en el Pliego de Condiciones son realizados bajo la modalidad de “CUMPLE/NO CUMPLE”, manteniendo los siguientes criterios:

“Evaluación Técnica/Muestras..... **Que las Muestras cumplan con todas las características establecidas en las Especificaciones Técnicas.** • Los oferentes CUMPLEN con los requerimientos establecidos por la Entidad Contratante”. de lo anterior, este Comité de Compras y Contrataciones ha comprobado que, el pliego de condiciones y las específicas técnicas anexadas al mismo, proporcionaron a los oferentes participantes todas las informaciones necesarias para elaborar sus propuestas técnicas, cumpliendo así con los estándares del artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones (subrayado y negrita nuestra).

RESULTA: Que, en tal sentido, si bien es cierto que la subsanación tiene por finalidad evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección se descarten a priori ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante, no menos cierto es que todas las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los pliegos de condiciones, es decir, que los aspectos subsanables en la oferta deben ser aquellos que son inherentes al oferente y no a su oferta como tal, estos son los requisitos que permiten al oferente demostrar sus cualidades, capacidad, idoneidad y aptitud para participar y resultar adjudicatario en el procedimiento de selección.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0031

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm.340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”.

RESULTA: Que conforme al Principio de racionalidad sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establecido en la Ley Núm. 107-13: "*Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*".

RESULTA: Que, en virtud de lo antes expuestos, procede rechazar como se hará en la parte dispositiva el recurso presentado por el proveedor **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL**.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0031

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE- CCC-LPN-2023-0005, para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

R
2023
VISTO: El Acta Núm.0037-2023, de fecha 13 de marzo del 2023, que aprueba el inicio del proceso de licitación pública nacional para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

VISTA: El Acta núm.0112-2023, de fecha 24 de marzo del 2023, que aprueba el informe preliminar de ofertas técnicas del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

VISTO: El acto núm.11-2023, folios del 20 al 23, de fecha 04 de mayo del 2023, mediante el cual se realizó la apertura de las ofertas técnicas, sobres A del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE- CCC-LPN-2023-0005.

VISTO: El oficio núm. INABIE-DCC-Num.36-2023, mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones notifica la descalificación de su oferta a la empresa **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.**

VISTA: La comunicación suscrita por la empresa **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, SRL.,** contentiva del “Recurso de Revisión, ejercido en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023), contra el Acta Núm.0145-2023, emitida en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE).

DA
Una





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0031

V. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm.340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L.**, Registro de contribuyente representada por la señora **Vianka Paola Bautista**, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: RECHAZA el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L.**, Registro de contribuyente contra el Acta Núm.0145-2023, emitida en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023), relativa al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005, para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica proceder a la notificación de la presente Resolución a la oferente/recurrente razón social **SUPLIDORES INDUSTRIALES MELLA, S.R.L.**, al correo electrónico registrado en el formulario de presentación de oferta; así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0031

CUARTO: INDICA en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, que la parte recurrente puede presentar un Recurso Jerárquico (Apelación), contra la presente resolución ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Dangela Ramírez Guzmán

Consultora Jurídica

Asesora legal del Comité

Luisa Josefina Luna Castellanos

Directora Financiera

Gerard Radhamés de los Santos Valdez

Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

